



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 898-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 30 de Mayo del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°063545 del 03.05.2017; que Sanciona a la persona de Franklin Guinochio Rivas; identificado con DNI N°42420394, con la Multa de Tránsito M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándose una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; en calidad de Conductor del vehículo automotor de Placa de Rodaje 5423-2F; la Solicitud de Nulidad de ticket de expediente N°014198 de fecha 10.05.2017; el Informe N°560-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 11.05.2017; el Informe N°1223-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 12.05.2017; el Informe N°1274-2017-MPS/GSCyGRD/SCM de fecha 18.05.2017; y:



CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano Franklin Guinochio Rivas; la Multa de Tránsito prevista en el Código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándose una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; calificada como muy Grave; en calidad de Conductor del vehículo automotor de Placa de Rodaje 5423-2F y siendo que para la adecuada aplicación de una Sanción Administrativa; se deben tomar en cuenta en el caso de las Papeletas de Infracción de Tránsito que estas deben cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Asimismo es preciso señalar que con respecto al acto administrativo, de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los REQUISITOS para los formatos de Papeletas de Tránsito esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores; por lo que es claro precisar que el mismo de presentar algún vicio, no hubiese cambiado o impedido el sentido de la decisión final; siendo así, que el administrado no contaba con la Licencia de Conducir respectiva, no contaba con la documentación respectiva del vehículo y conducía en estado de ebriedad, tal como lo establece la infracción antes acotada al momento de la intervención, por lo cual, se procedió a la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°063545 del 03.05.2017.

29

Que si bien es cierto, el infractor al momento de la intervención por parte de la autoridad policial (Transito), le explico al efectivo policial que en esos momentos no poseía los documentos de la unidad vehicular de placa de rodaje 5423-2F, además de haberse configurado la falta materia de la presente sanción.

De lo antes acotado, se puede esgrimir que el administrado Franklin Guinochio Rivas, al momento de la intervención no contaba con toda la documentación idónea para la conducción de un vehículo motorizado, además de conducir en estado de ebriedad, por lo cual fue intervenido y se le impuso la infracción administrativa correspondiente.

Por lo que frente al cumplimiento de los requisitos de validez de la Papeleta de Infracción de Tránsito exigidas en el Artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y su Modificatoria D.S N° 003-2014-MTC y en amparo del artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), no corresponde amparar su pedido de Nulidad.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y en concordancia con el Decreto Supremo N°016-2019/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el pedido de Nulidad interpuesto por el Sr. Franklin Guinochio Rivas; identificado con DNI N°42420394 de fecha 03.05.2017, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°063545 del 03.05.2017; que Sanciona al recurrente **con la Multa de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con aplicar la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C- N°063545 del 03.05.2017** al infractor Sr. Franklin Guinochio Rivas.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en **Calle Jovino Arambulo N°298 - Sullana.**
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VB&V/legs.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MAYOR ALCALDE VICTOR E. GUILLEN VIVANCO
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres